

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Incorporación de adopción ilegal en los delitos de trata de personas**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Neylly Yanira Marin Lopez**

**ASESOR**

**Javier Ricardo Idrogo Rodriguez**

<https://orcid.org/0000-0002-0965-4786>

**Chiclayo, 2023**

# **Incorporación de adopción ilegal en los delitos de trata de personas**

PRESENTADA POR  
**Neylly Yanira Marin Lopez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya  
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Pérez Burga  
SECRETARIO

Javier Ricardo Idrogo Rodriguez  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico este artículo de investigación a Dios, por haberme dado salud para llegar a cumplir mi meta propuesta.

A toda mi familia. Especialmente, a mis padres Daniel Marín Espinoza y Rosa Hilda López Caruajulca quienes me enseñaron hacer la persona que soy con principios y valores; a nunca rendirme a pesar de los obstáculos que la vida me pueda poner en frente.

## **Agradecimientos**

A los profesores del curso de Titulación la Dra. Patricia Ramos Soto Cáceres, el Dr. Carlos Andree Rodas Quintana, a mi asesor el Mg. Javier Ricardo Idrogo Rodríguez, por la paciencia, dedicación y soporte en el progreso del presente documento.

A mi amiga Heiss Campos, por la motivación constante para lograr la meta propuesta.

## Incorporación de adopción ilegal en el delito de trata de personas

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17%</b>	<b>18%</b>	<b>10%</b>	<b>12%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.bienestaryproteccioninfantil.es</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>1. Revisión de literatura.....</b>	<b>10</b>
<b>2. Materiales y métodos .....</b>	<b>22</b>
<b>3. Resultados y discusión .....</b>	<b>23</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>33</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>34</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>35</b>

## Resumen

Este estudio precisó como objetivo general proponer el fundamento para una reforma legislativa que modifique el tipo penal del delito de trata de personas, añadiendo como nueva finalidad de explotación, la adopción ilegal.

Entre los resultados descubrimos que, nuestro país no ha sido ajeno al tema de adopción ilegal, esto se ha evidenciado en el plan nacional contra la trata de personas 2017-2021, asimismo se ha logrado determinar que dicha cuestión cumpliría con los elementos básico establecidos en el protocolo de Palermo para ser considera como una forma de explotación en donde se trasgreden derechos y principios primordiales como la necesidad de los menores de amar y de vincularse a sus verdaderos padres, en ese sentido, a pesar de ser un hecho relevante no hay una norma específica que sancione tales acciones, dejando una ventana abierta que perdurará en el trascurso del tiempo al permitir que se pueda actuar con menor riesgo de detención y castigo.

La metodología utilizada es cualitativa, de estudio documental, utilizando las técnicas de gabinete, siendo los instrumentos las fichas textuales.

**Palabras clave:** Trata de Personas, Adopción ilegal, Explotación, Protocolo de Palermo.

### **Abstract**

The general objective of this study was to propose the basis for a legislative reform that modifies the criminal offense of trafficking in persons, adding illegal adoption as a new purpose of exploitation.

Among the results we found that our country has not been alien to the issue of illegal adoption, this has been evidenced in the national plan against trafficking in persons 2017-2021, also it has been determined that this issue would meet the basic elements established in the Palermo protocol to be considered as a form of exploitation where rights and fundamental principles are transgressed as the need of minors to love and to be linked to their real parents, In this sense, in spite of being a relevant fact, there is no specific norm that sanctions such actions, leaving an open window that will last in the course of time by allowing to act with less risk of detention and punishment.

The methodology used is qualitative, of documentary study, using the techniques of cabinet, being the instruments the textual cards.

**Keywords:** Trafficking in Persons, Illegal Adoption, Exploitation, Palermo Protocol.

## **Introducción**

En nuestro país, la trata de personas es una cuestión universal que hasta la actualidad sigue siendo un mal que afecta a todas las personas sin distinción. Esto es corroborado por las 237 denuncias registradas hasta el primer semestre del año 2022, asimismo de acuerdo con las Estadísticas del Instituto Nacional (2022), la mayoría de estas víctimas son mujeres entre el rango de 18 y 29 años.

Por otro lado, sobre las denuncias de trata de personas con fines de adopción ilegal, años atrás se descubrió una red de traficantes que realizaron más de 4000 adopciones ilegales, donde se evidenciando una serie de personas involucrada, incluyendo obstetras, médicos, funcionarios, entre otros. Sin embargo, sobre esta forma de explotación resulta difícil obtener una cantidad real del número de bebés recién nacidos que fueron o están siendo adoptados producto de prácticas ilícitas.

En esa misma línea, la adopción ilegal a pesar de ser una acción que persiste en el tiempo no se encuentra regulada en nuestra legislación, generando que solo aquellos casos en donde se compruebe la existencia de una prestación económica el Juez sancione al o los infractores bajo la figura de venta de niños, sin embargo, cuando esto no fue realizado de esa forma nuestro Código Penal no regula nada al respecto. Por tanto, ante la necesidad de resguardar a las mujeres en estado de gestación y a las criaturas recién nacidas víctimas de este delito se ha planteado el siguiente problema ¿Cuál deberá ser el fundamento para una propuesta de reforma legislativa que modifique el tipo penal del delito de trata de personas, añadiendo como nueva finalidad de explotación la adopción ilegal?

En consecuencia, esta investigación gira en relación al siguiente objetivo general: proponer el fundamento para una reforma legislativa que modifique el tipo penal del delito de trata de personas, añadiendo como nueva finalidad de explotación, la adopción ilegal.

A propósito de alcanzar el objetivo general, se logró establecer los siguientes objetivos específicos, el primero consiste en explicar la regulación del delito de trata de personas y la adopción ilegal en instrumentos nacionales e internacionales. En ese sentido, se ha tenido en cuenta que hay muchos instrumentos sobre la protección del niño y la prevención del delito, pero no hay una adecuada observancia por parte de los entes encargados de dar cumplimiento sobre cada uno de los objetivos propuestos.

El segundo objetivo es establecer las consecuencias de impunidad que origina la adopción ilegal al no estar regulado como una finalidad de explotación, para ello, se ha tenido en cuenta que al no tener una norma específica que sancione este tipo de finalidad, los acusados justificarán su actuar bajo la excusa de que se brinda calidad de vida a la víctima.

Finalmente, el tercer objetivo es determinar los argumentos teóricos y legislativos que sustenten la necesidad de incluir la adopción ilegal como fin de explotación en el código penal peruano, se ha tenido en cuenta la doctrina y legislación comparada.

Así pues, la presente investigación está basada en crear mayores resguardos legales que atiendan las deficiencias existentes en nuestro Código Penal con el propósito de salvaguardar a todas las víctimas, por ello es importante la incorporación de la adopción ilegal como nueva finalidad de explotación del delito de trata de personas.

## 1. Revisión de literatura

Tal y como menciona Ñaupas et al. (2014), el marco teórico recibe el nombre de revisión de la literatura y es importante mencionar que este apartado constituye un sustento al problema que se pretende desarrollar en esta investigación, todo ello con los antecedentes del estudio y las bases teóricas.

### 1.1. Antecedentes

Se ha empezado revisando diversas referencias transcritas de tesis de pre-grado y post-grado; libros, revistas, artículos científicos, instrumentos legislativos y jurisprudencia, todas ellas están vinculadas con el presente trabajo, teniendo como único fin conseguir los objetivos propuestos.

Garro (2019), en su tesis para lograr el nivel académico de Magister en desarrollo y defensa nacional presentada en el Centro de Altos Estudios Nacionales: **“Relación existente entre la trata de menores y la seguridad ciudadana. Caso de Lima metropolitana, 2016”**, la autora trata básicamente de relacionar las diferentes modalidades de explotación con la seguridad social y como es que esto afecta de manera negativa, puesto que van en contra de las leyes y normas del país, es así que en el desarrollo del trabajo de investigación se habla sobre las modalidades de trata de personas, señalando dentro de la trata con fines de reproducción las adopciones ilegales, los vientres de alquiler y embarazos forzosos.

Esta investigación nos servirá para especificar que existen muchas particularidades del delito de trata de persona con fines de reproducción dentro de esta encontramos a las adopciones ilegales. De lo señalado, se debe indicar que en nuestro ordenamiento jurídico no regula ninguna de estas finalidades, por lo que servirá como sustento para el resultado de la investigación.

Rojas (2019), en su trabajo desarrollado para conseguir el título de abogado presentada en la Universidad Ricardo Palma: **“El consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad”**, la autora con este tema explica que no puede ser posible considerar el consentimiento de la víctima, porque se encuentra en un escenario de debilidad, además dentro del desarrollo de este trabajo se precisa una definición de adopciones ilegales indicando que es aquella situación en la cual no se evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas por ley para conseguir la adopción o en el caso que se evidencie que uno o más de requisitos previstos hayan resultado simulados o logrados a través del fraude, teniendo como involucrados a distintos funcionarios públicos que pueden ser abogados, jueces, médico, entre otros.

La presente tesis sirve para tener claro el significado de adopción ilegal y las personas que colaboran con la realización de éstas, permitiendo una búsqueda más profunda sobre el tema en análisis; a pesar de existir entidades encargadas del cuidado y protección de los menores no

cumplen con su finalidad, puesto que, en muchos casos los procedimientos y evaluaciones realizados a los padres adoptivos son muy sutiles y como consecuencia presentan una documentación no verdadera.

Serrano (2018), en su tesis para obtener el título de abogada presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: “**La adopción en familias monoparentales originarias, desde la perspectiva ius filosófica**”, trata sobre la necesidad de derogar el artículo 2° de la Ley de Adopción y con ello no se permita que personas solteras adopten, por lo que dentro del mismo desarrollo la autora menciona una definición de la adopción indicando que es el origen adicional de consanguinidad, en donde a pesar de no existir un vínculo familiar se creará lazos de filiación entre el padres e hijos adoptivos.

Esta tesis aporta el concepto de adopción y la finalidad que será proteger al adoptado y otorgarle una familia en donde se encuentre en paz y armonía con sus padres adoptivos, sin embargo, en algunos casos no se cumple con esta regla. Del estudio realizado podemos inferir que dicha investigación contribuirá a nuestro estado de resultados enfocado en establecer el alto número de adopciones realizadas en nuestro país, con la finalidad de satisfacer intereses personales, muchas veces utilizan la figura de la adopción como un fin de explotación.

Castillo (2017), en su tesis para obtener el título profesional de abogado presentada en la Universidad de Huánuco: “**La ineficacia del proceso de adopción y su incidencia en los delitos de trata de menores, Lima, 2017**”, trata sobre los supuestos de ineficacia y como inciden cuando existe un menoscabo de modificaciones en la ley de adopciones resultando perjudicial porque incrementara el delito de tratas de personas.

La presente tesis contribuirá con el presente informe, porque tiene como fin explicar que la ineficacia en los procesos de adopción constituye un beneficio para el infractor, porque se advierte la forma en la que se realizan las adopciones de manera ilegal.

Lucea (2017) en su tesis para obtener el grado académico doctoral presentada en la Universidad de Zaragoza: “**El estado actual de la trata de personas: Una aproximación desde el derecho internacional de derechos humanos**”, tiene como finalidad analizar la trata de personas desde el derecho universal, así dentro de este análisis la autora manifiesta las distintas formas de explotación utilizadas por los tratantes, entre ellas las adopciones ilegales que son aquellas realizadas por alguna persona o institución que participen lucrándose de este hecho, relacionando a estas acciones con otros delitos como secuestro, abuso de menores, falsificación de documento y cambio de identidad.

Esta investigación contribuye con el desarrollo del presente trabajo porque hacen referencia a las diferentes modalidades de la trata de personas, incluyendo como una de estas formas a las adopciones ilegales y la forma de como los tratantes lucran con estas acciones.

Morillo (2017), en su tesis para obtener el grado académico de doctor en derecho y ciencia: **“El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima”**, manifiesta que la aprobación del afectado es irrelevante en este delito; asimismo del análisis de la presente investigación se menciona algunos países que regulan dentro de su norma penal a la adopción ilegal.

El presente informe permitirá que nuestra investigación realice un estudio minucioso a la legislación extranjera, esto ayudara a tener un sustento para lograr incorporar en nuestra norma penal la adopción ilegal como finalidad de explotación haciendo uso de los mecanismos jurídicos para la correcta incorporación.

## **1.2.Bases teóricas**

En este acápite se desarrollará las nociones de las bases teóricas de la presente investigación. Por tal razón, analizamos las particularidades de la Trata de Personas (TP), Adopción Ilegal (AI), y de impunidad.

### **1.2.1. Trata de Personas**

El Protocolo de Palermo conceptualiza la trata de individuos, que tiene como significado el reclutamiento, el traslado, el transporte de personas, a través del uso de la fuerza otras maneras de imposición, violencia, engaño, fraude entre otras figuras de coacción, con el objetivo de explotación. Aunado a ello, el citado artículo indica que dicha explotación incluirá como mínimo formas de explotación sexual u otras formas análogas. (Artículo 3, inciso a, Protocolo de Palermo). Es decir, será aquel delito en donde exista una conducta, un medio y una finalidad y cuando uno o más de estos elementos se infrinjan a un individuo, se considera que esa persona es una víctima.

En sentido, el Protocolo establece una conceptualización, la misma que es utilizada hasta la actualidad por las distintas legislaciones nacionales e internacionales en materia penal, teniendo como único objetivo sancionar aquellas personas que trasgrede los derechos humanos de toda la sociedad.

### 1.2.2. Causas

Las causas que la originan son: Sociales producidas por carencia de oportunidades laborales y culturales porque vivimos en un país machista en donde se considera a la mujer como objeto sexual (Martínez, 2017, p.139).

De la misma forma, el autor Montoya et al. (2017a) señala a la pobreza como una de las causas más sobresalientes, porque es de donde provienen normalmente las víctimas. (p.19)

En síntesis, son tres los elementos principales que originan este delito y seguirá siendo así, si el Estado no se preocupa por fomentar la equidad de oportunidades entre varones y mujeres para que puedan trabajar y no pasen necesidades.

### 1.2.3. Clasificación

Se clasifica de diversas maneras entre ellas encontramos:

#### a) Según el medio empleado

Se clasifican en: La trata forzada, aquella situación en donde se emplea la violencia o amenaza, a través de la coacción; la trata fraudulenta mediante la cual se utiliza la estafa o engaño; y la trata abusiva en donde el responsable se beneficia del escenario de poder en la que se ubica y de la debilidad de la víctima (Montoya, et al., 2017b, p.18).

Como vemos, los tratantes utilizan distintos medios que son empleados frente a las víctimas para someterlas, esto puede ser a través de coacción, de agresiones físicas, psicológica o abusando de su poder de autoridad.

#### b) Según el fin

Para Daunis, (como se cita en Montoya et al., 2017b, p.18) la finalidad se clasifica en: Trata sexual, tiene como fin explotar a las víctimas de manera sexual o prácticas análogas; trata laboral, se explota a la víctima en el centro de labores con trabajos forzosos o aquellas similares a la esclavitud; venta de niñas, niños y adolescentes en este supuesto el menor será transferido a un individuo o varios a cambio de un pago u cualquier otro provecho económico; la adopción irregular en donde el traficante incita a los progenitores o a quien tiene la protección para facilitar su aprobación; y por último la trata de extracción de tejidos humanos tiene como finalidad extraer órganos sin el consentimiento de las personas o habiendo dado su consentimiento, este ha sido ocasionado por coacción o por la vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima.

Como vemos, existen diversas finalidades de explotación y nuestra legislación no es ajena a éstas por eso regula algunas de estos como son la explotación sexual, laboral y extracción de órganos humanos u análogas a las antes mencionadas.

### **c) Según ámbito territorial**

Prado (como se cita en Rodríguez y Montoya, 2020, p.61) señala el ámbito territorial se clasifica en: Trata interna, es aquella que se realiza dentro del territorio peruano, sin suponer transporte; la trata extranjera, la víctima será trasladada un país a otro; y en la trata mixta la víctima inicia en el país y luego se traslada al extranjero.

Este supuesto, hace referencia al lugar donde se encuentran las víctimas realizando algún tipo de explotación.

### **1.2.4. Regulación normativa**

Es importante establecer normas y leyes, para lograr mantener un control y asegurar la protección de toda la sociedad, por lo que se hace mención a la Constitución Política del Perú (CPP), Código de los niños, niñas y adolescentes (CNNA), Principio de Interés Superior del niño (ISN) y Código Penal Peruano (CPP).

#### **a) Constitución Política del Perú**

Tiene una larga lista de cada uno de los derechos fundamentales, entendiendo el artículo 2 se puede mencionar que está prohibida la trata de personas en cualquiera de las formas establecidos por el código. Todo ello con la intención de proteger a los sujetos para que no sean víctimas de ninguna forma de explotación.

En ese sentido, la Carta Magna prohíbe el impedimento de la libertad personal, porque de lo contrario se estaría quebrantando la dignidad humana de todos los individuos y para sancionar a los sujetos que cometan este delito tenemos nuestra norma penal.

#### **b) Código de los niños, niñas y adolescentes**

Su objetivo es preservar a la infancia y juventud, por ello, el apartado 4 señala que los menores tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, además de su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, no deberán ser subordinados a ningún trato inhumano, de lo contrario se estaría afectando su integridad personal (Artículo 4, Capítulo I, Ley 27337).

Este código busca lograr el desarrollo integral y el disfrute de los derechos, de todos los niños, niñas y adolescentes en un marco de libertad, dignidad y equidad y para lograrlo el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar dicha protección integral.

**c) Principio de interés superior del niño**

Tiene como fin salvaguardar los derechos del niño, por lo que, ir en contra de ellos significaría ir en contra de su bienestar (Rivera, 2018, p.238)

Este principio debe ser priorizado ante cualquier situación, por eso los tribunales, los órganos legislativos, las autoridades, es decir todas las instituciones estatales y particulares, deben tomar medidas pertinentes (Unicef comité español, 2017).

Por consiguiente, es relevante saber que son consideradas formas extremas que afectan a los menores “la integridad personal, el trabajo forzoso, explotación económica, reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación” (Código de los niños y adolescentes, 2000).

En razón a ello, las entidades públicas y privadas deberán proteger el ISN, evitando cualquier trasgresión sus derechos, con la finalidad de promover su bienestar

**d) Código Penal Peruano**

El artículo 129-A literal 1 respecto a la trata de personas:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (Artículo129-A, literal 1, Código Penal)

Como vemos, nuestro Código Penal establece que se considera el delito de trata de personas cuando una persona mediante ciertas acciones se aprovecha de la debilidad de las víctimas para explotarla.

El artículo 129-A literal 2 respecto a los fines de explotación:

Los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. (Artículo 129-A, literal 2, Código Penal)

Este inciso tiene relación con el descrito anteriormente, puesto que es en este dónde se especifican las diferentes finalidades de explotación reguladas en nuestra norma penal.

### 1.2.5. Juicio de tipicidad

#### 1.2.5.1 Tipicidad Objetiva

En la estructura típica interviene objetivamente varios elementos que es necesario explicar a continuación.

##### a) Acción Típica

El autor Tejada (2017) señala la acción típica está compuesto por tres elementos que son la conducta, el medio y la finalidad.

- La conducta: será aquella que se refiere a captar, trasladar, retener o recibir a otra persona en el territorio de la república, salir o entrada del país.
- El medio: indica violencia, intimidación, coerción, engaño, fraude o abuso de poder sobre la vulnerabilidad para dar o recibir pagos o cualquier otro beneficio.
- La finalidad: constituye cualquier forma de explotación como son explotación sexual, explotación laboral, la venta de menores de edad, así como cualquier otra forma explotación.

Existen tres elementos que configuran la existencia del delito analizado en este trabajo, sin embargo, cuando las víctimas son niños no es obligatorio que se encuentren todos estos elementos, solo bastara con la presencia de algunos de ellos.

##### b) Bien Jurídico Protegido

Nuestra Carta Magna protege la vida por ser un derecho primordial básico; respecto al delito de trata el mismo no debe interpretarse aisladamente, sino de manera integral puesto que se

encuentra intrínsecamente relacionado con otros derechos, dentro de los cuales la dignidad humana es uno de los más importantes. (Larico, 2021, p.4)

Para el autor Morillo (2017), este delito atenta fundamentalmente contra la dignidad humana, pero adicionalmente también contra la integridad personal, la vida, y la libertad individual (p. 96).

En razón a ello, la sala suprema en el A.P. N° 06-2019/CJ-116 estableció lo siguiente: La trata de personas afecta principalmente a la dignidad del sujeto puesto en un escenario de vulnerabilidad y humillación, trascendiendo a la libertad personal; en consecuencia, en este delito la víctima es instrumentada como un objeto al servicio de otros.

Diversos autores concuerdan que este ilícito penal vulnera varios derechos fundamentales, pero principalmente atenta contra la dignidad humana y la libertad individual.

### **c) Sujeto activo**

Al ser un delito frecuente, en este supuesto el sujeto activo podrá ser cualquier individuo. Por tanto, podrá ser cualquier individuo, pero el código Penal Peruano establece ciertos supuestos que agrava el hecho delictivo como son que el sujeto activo sea realizado por funcionarios público, existan varios agentes o pluralidad de víctima, entre otros.

### **d) Sujeto pasivo**

La víctima podrá ser cualquier individuo, esto es niño, niña, adolescente o adulto que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

## **1.2.5.2 Tipicidad subjetiva**

Para su configuración se establece la existencia del dolo, es decir cuando se realizan actos como los que describe este delito, necesariamente hay voluntad de querer hacerlo.

Así los autores señalan habrá dolo cuando a pesar que el legislador valore como riesgo prohibido, el autor realiza alguna de estas acciones como captar, trasportar, acoger, trasladar, retener o mantener a través de los medios típicos y ello conlleva a que se esté atentando contra la dignidad humana (Montoya et al., 2017, p. 117).

En la trata de personas el sujeto activo comete un hecho criminal a sabiendas de su ilicitud, actuando de manera dolosa sin importar el daño que puede causarle a la víctima.

### **a) Antijuricidad**

Hace referencia aquella conducta que se encuentra prohibida por nuestro ordenamiento, siendo relevante para poder sancionar.

El letrado es competente de comprobar si el hecho expuesto en un proceso tiene causa de justificación establecida en el artículo 20 del C.P, siempre que se haya comprobado que la conducta reúna los elementos objetivos y subjetivos (Salinas, 2019, p. 688).

### **b) Culpabilidad**

Cuando nos encontramos en hechos o actos relacionados a la culpabilidad, el jurista analizará si el comportamiento es antijurídica y típica para que pueda ser atribuida a la persona que ha incurrido en el delito. Si se logra acreditar que el sujeto tenía conocimiento que su accionar se encontraba prohibido, será sancionado según lo tipificado en la norma (Salinas, 2019, p.689).

Entonces, se entiende como la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor.

### **c) Tentativa**

Montoya et al. (2017b) señala que la tentativa es aquella en la que se capta a la víctima a través de ofertas de servicios sea en periódicos, afiches, entre otros; en los que media fraude o engaño (p.29).

La tentativa es entendida como la intención que tiene el tratante de captar a su víctima a través de distintos medios, para cometer un delito, pero no se llega a ejecutar por distintos motivos, quedando solo en tentativa.

### **d) Consumación**

Se origina cuando se comete alguna conducta típica a través de cualquier medio. Será suficiente que una de las conductas típicas se lleve de forma omisiva u comisiva, para decir que sea realizado. Sin embargo, cuando se relacione a sucesos de trata de personas, no es necesario identificar la conducta para que se considere que el delito ha sido acabado (Montoya et al., 2017b, p.113).

En esa misma línea de ideas, cuando hablamos de actos de consumación, nos encontramos ante una responsabilidad penal del individuo que cometió el delito, logrando su objetivo propuesto.

### 1.2.6. **Adopción**

Mediante la Adopción, el adoptado adquiere una analogía paterno-filial con el adoptante, esto genera una protección principalmente al apadrinado.

Serrano (2018) refiere, es el origen que crea lazos de filiación, teniendo como finalidad constituir un parentesco entre progenitor e hijo. Cuando nos encontramos con este tipo de casos, el único sustento es la norma jurídica, no importa el vínculo biológico (p.38)

Todos los países de Latinoamérica de conformidad con su legislación vigente han implementado programas de adopción, teniendo como objetivo dar una familia a un menor, por ello los padres adoptivos deben incluirlo como un hijo. En ese sentido, el Estado ha regulado un conjunto de normas con el fin de protegerlo de cualquier abuso o trasgresión a sus derechos, evitando que se realicen adopciones de forma ilegal.

En consecuencia, sólo los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, tienen y pueden ser promovidos en adopción a través de la Dirección General de Adopciones. Es así que no todos pueden ser adoptados, pues no todos ellos están declarados en abandono.

### 1.2.7. **Requisitos de adopción**

Existen ciertos requisitos que deben cumplir las personas que desean realizar una adopción de un bebé, niño, niña o adolescente estos son los siguientes: El rango de edad es de 25 años a 62 años, certificado que acredite buena salud física y psicológica y por último tener una capacidad económica de S/2,700.00 soles.

### 1.2.8. **Etapas del proceso de adopción**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables explica que el procedimiento de adopción tiene cuatro etapas entre ellas las siguientes:

Primera etapa: Sesión informativa virtual, hace referencia al registro de datos personales, talleres informativos y capacitaciones.

Segunda etapa: Designación, en esta etapa se evalúa las propuestas de las familias que se encuentran a la espera para adoptar.

Tercera etapa: Integración familiar, con esto se busca que el menor y su nueva familia puedan conocerse y generar empatía entre ambos.

Cuarta etapa: Post adopción, dura tres años y se trata básicamente de que los psicólogos encargados visiten a la familia semestralmente con el objetivo de hacer un adecuado seguimiento al menor.

### 1.2.9. Adopción ilegal

Naciones Unidas (2017) señaló, la adopción ilegal viola muchas normas relacionados con los niños, además de vulnerar principios como es el de prohibición de soborno y el interés superior del niño, cuando el propósito de los padres adoptivos no es formar una familia, sino encontrar un niño.

Trujillo (Como se cita en Smolin, 2007) refiere que las adopciones ilegales son comparables a un modo de trata de niños cuando se secuestra a un menor para darlo en adopción.

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) en su informe sobre la Guía de Buenas prácticas (como se cita por Baglietto, et al, 2016, p.10): “cuando se utiliza el término adopción ilegal, pretende significar una adopción que resulte de abusos, tales como la sustracción, la venta o el tráfico de niños, y otras actividades ilegales o ilícitas respecto a los niños”.

En síntesis, será aquella en donde el proceso de adopción no se realiza bajo el supuesto de una acción humana, sino por el contrario existen acciones y procedimientos que las convertirían a éstas en ilegales; esto es sin cumplir con los requisitos legales o sin el respectivo permiso de los albergues e institutos, violando los derechos de los niños, tales como: a vivir en familia, a su identidad y a la integridad personal.

#### a) Sujetos

El autor Carrión (2019) refiere, las personas sobre quienes incurre la realización de los medios son: el sujeto pasivo el menor objeto de captación y el agraviado uno de los padres consanguíneos a través de cualquier medio.

En ese sentido, se establece que en la adopción ilegal los sujetos sobre los que recae la consumación del hecho son dos, el agraviado (padre biológico) y el sujeto pasivo (niña, niño o adolescente).

#### b) Métodos

Los métodos más usados en las adopciones ilegales son el secuestro de bebés, la inducción indebida del consentimiento y la obtención de beneficios materiales indebidos.

En ese sentido, para un mejor entendimiento sobre dichos métodos el informe de la Relatora Especial (2017) explica cada uno de ellos señalando: El secuestro de bebés se origina cuando los tratantes informan falsamente a los padres o la madre soltera de que su bebé falleció al momento de nacer; la inducción indebida de consentimiento cuando informan erróneamente a

los padres incitándolos a renunciar a su futuro hijo; y la obtención de beneficios materiales indebidos es aquel pago que se hace a los verdaderos padres o a los intermediarios que participan en el desarrollo de adopción (Num. 28).

Son asociadas con deficiencias en el sistema de protección infantil, como procedimientos inadecuados para brindar servicios de asesoramiento a los padres biológicos, así como procedimientos erróneos para renunciar a la patria potestad (Naciones Unidas, 2017, Num.13)

Es así que, los tratantes a menudo desarrollan estas formas con el fin de conseguir al bebé para luego realizar los trámites de adopción, sin que se sospeche la forma en la que se consiguió, evadiendo normas penales y transgrediendo derechos fundamentales las víctimas.

### **c) Factores**

Entre los principales factores de la adopción ilegal se encuentra la pobreza, las dificultades económicas, el registro de nacimiento bajo distinción, la violencia de género y el abandono de los padres sobre los niños.

En ese mismo sentido, la pobreza hace que los niños sean más vulnerables, porque algunos padres deciden abandonar a sus hijos y renunciar a la patria potestad, pero también es importante mencionar que los gobiernos nacionales y las organizaciones extranjeras están fallando en su compromiso de apoyar a los hogares más frágiles a través de los sistemas globales de protección infantil. (Naciones Unidas, 2017, Num. 54)

En síntesis, mientras no se tome las medidas adecuadas para evitar que los factores afecten a las víctimas los tratantes aprovecharán de estas situaciones para buscar a la población más vulnerables y convertirlas en sus víctimas.

#### **1.2.10. Impunidad**

Es toda aquello relacionado a la ausencia de una determinada sanción ante una conducta no permitida. Puede activar seis distintos tipos de responsabilidades: labora, penal, civil, de derechos humanos, política y administrativa (Vásquez, 2021, p.100).

En el mismo sentido, se puede definir como aquella situación en la que los actores no son sancionados. Por lo que, para evitar que culpables queden sin castigo los entes encargados tiene que realizar procedimientos de investigación, determinación y sanción.

### **a) Mecanismos**

Existen dos tipos de impunidad: La impunidad de hecho y impunidad legal.

La impunidad de hecho hace referencia a la deficiencia que existe en el poder judicial, sobre todo por los actos de corrupción que siempre se encuentra presente obstaculizando el avance de los procesos. (Tayler, s.f, p.10).

Ahora bien, la impunidad legal se da a través de las instituciones jurídicas que promulgan leyes y decretos, impidiendo a algunas personas implicadas en delitos no comparezcan ante la justicia. (Tayler, s.f, p.10-11)

En consecuencia, se entiende a la impunidad de hecho como aquella negativa por parte de las autoridades de ejercer sus funciones y la impunidad legal hace referencia a las normas que se dictan como la inmunidad e indultos, entonces los mecanismos que derivan de cada una de las impunidades antes mencionadas se usan de forma conjunta.

### **b) Tipos**

Existen tres tipos: La impunidad por ineficacia, resulta de la negligencia del poder judicial; la impunidad de mafia, se produce como consecuencia de intimidación; finalmente la impunidad de clase social, los sospechosos son personajes públicos con influencia política y económica.

### **c) Causas**

Son seis entre ellas: “impunidad por macrocriminalidad, normalización, relaciones políticas, incapacidad, cultura organizacional corrupta y burocratizada” (Vásquez, 2021b, p. 449).

Puede ser ocasionada por una o dos causas señaladas anteriormente; sin embargo, lo importante es identificar que causa la genera y con ello buscar una solución con ayuda de las acciones de políticas públicas.

## **2. Materiales y métodos**

Este trabajo de estudio es cualitativo, tipo bibliográfica, buscará analizar datos e información sobre el problema de estudio, se ha realizado el proceso de interpretación y resumen de distintas fuentes relacionadas al tema que señala a la adopción ilegal como un fin de explotación del delito de trata de personas, teniendo como principales fuentes de información documentos como libros, artículos científicos, revistas, jurisprudencia, etc., obteniendo información específica entorno al desenlace de dicho artículo científico.

Además, se utilizó la técnica de gabinete, para estructurar el cimiento teórico del estudio científico, por ello se utilizarán distintos métodos entre ellos las fichas textuales, con el fin de poder ayudar a la presente investigación para reproducir ideas y conceptos de mayor relevancia. Respecto al tipo de fuente, se han utilizado como fuentes de investigación fuentes primarias

(tesis, instrumentos legales, jurisprudencia) y fuentes secundarias (en algunos libros y artículos científicos).

### **3. Resultados y discusión**

Este acápite explicará cada uno de los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

#### **3.1. Regulación del delito de trata de personas y la adopción ilegal en instrumentos nacionales e internacionales**

##### **3.1.1. Instrumentos Nacionales del delito de trata personas**

La Trata de Personas se ha desarrollado con el tiempo con mayor frecuencia, pese a que en nuestro país existen instrumentos que permiten de una u otra forma ayudar desde la prevención hasta la sanción, para aquellos que cometen este ilícito penal.

##### **A) Protocolo Intersectorial para la Prevención, Persecución, Protección, Atención y Reintegración de Víctimas.**

Tiene como objetivo ajustar los procesos y procedimientos desarrollados por los diferentes organismos y con ello los cinco ejes de prevención deberán ser abordados de manera eficaz con el propósito de evitar posibles o potenciales situaciones del referido delito y brindar atención, protección para que pueda reintegrarse a la sociedad. (Decreto Supremo N.º 005, 2016)

Este instrumento en general se encarga de establecer acciones sobre cada uno de los puntos mencionados en el título, enfocándose en la prevención del delito hasta atender las secuelas del afectado.

##### **B) Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950**

El objeto de la presente ley es modificar las normas legales para asegurar el cumplimiento de las autoridades judiciales, específicamente sobre las víctimas menores (Ley N° 31146, 2021).

El 30 de marzo del 2021, el Parlamento, publica algunas transformaciones en el C.P, pero en realidad lo que se ha modificado es la reubicación de los artículos concernientes a la trata, sin alterar su literalidad, siendo así, en la actualidad se encuentra tipificado en el Título I-A Delitos Contra la Dignidad Humana, del artículo 129-A hasta 129-P.

##### **C) Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de explotación al 2030**

El D. S N° 009-2021 —derogó el anterior D.S N° 001-2015 —, es un documento que reúne esfuerzos del Estado Peruano para abordar la persistencia de victimización. En cuanto sea aplicable a las entidades públicas, privadas y sociedad civil, deberán dar cumplimiento obligatorio y será el Ministerio del Interior el ente encargado de hacer el seguimiento y evaluación.

Los objetivos prioritarios que busca lograr son tres: 1) Ampliar la vigilancia preventiva principalmente en la población que tiene un escenario de riesgo y vulnerabilidad. 2) Optimizar el procedimiento de seguimiento, fiscalización y sanción penal con un mejor funcionamiento. Y por último 3) Optimizar el progreso de reintegración y vigilancia de los individuos afectados que han tenido que vivir estos momentos de maldad (Decreto Supremo N.º 009, 2021).

Dicha Política tiene vigencia hasta el 2030, con el fin de poder reducir las cifras que hasta el momento siguen aumentando, más aún si los tratantes desarrollan nuevos métodos capaces de eludir la norma penal. Por ello, el Estado debe intervenir de forma más pertinente, desarrollando políticas que tengan como anhelo reducir este creciente flagelo.

### 3.1.2. Instrumentos Nacionales de la adopción ilegal

En este punto se ha considerado aquel instrumento que hace referencia a la adopción ilegal.

#### A) Plan Nacional Contra la Trata de Personas

Fue autorizado por ley N.º 017-2017, el cual contiene las estrategias del Estado, este plan para ser cumplido tiene que estar bajo la supervisión del ente encargado de hacer el seguimiento y evaluación en este caso es la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial. Además, entre una de las finalidades de explotación que establece el código penal, hace referencia a la adopción irregular dentro de la venta de niños y niñas, la cual se refiere “induce a los padres, madres o a quien tenga la custodia de dar su consentimiento para una adopción ilegal” (Decreto Supremo N.º 17, 2017).

En ese sentido, podemos observar que el Plan Nacional hace mención el término de adopción irregular, dentro del supuesto de venta de niños, por lo que nuestra legislación no ha sido ajena a este tema.

### 3.1.3. Instrumentos Internacionales del delito de trata de personas

Nuestro país, ha suscrito el Protocolo de Palermo que fue ratificado en el periodo 2001 dicho instrumento fue mencionado en el marco contextual respecto a la definición de trata de personas, por eso en este punto no se tendrá en cuenta, pero si se tendrá en cuenta otros instrumentos internacionales.

### **A) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.**

Es el documento más importante contra el delito de trata de personas, porque los estados partes comprendieron que se tenía que establecer en un instrumento de esta naturaleza los criterios específicos y universales para hacer frente a este delito.

### **B) Declaración política sobre la aplicación del plan de acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas**

Los Países partes se comprometen a determinar medidas que ayuden para que este crimen no ocurra; reafirma su compromiso de abordar los componentes políticos, culturales, sociales y económicos, así pues, se señala que las causas como la pobreza, la falta de trabajo y la inseguridad, producen en las personas ser sensibles a la trata; trasgrediendo algunos derechos como la dignidad humana de los infantes y las mujeres.

El autor Chávez (2019) refiere que “en Perú el presupuesto para enfrentar la trata de persona es inexistente, los asesores jurídicos no cuentan con los fondos necesarios que garantice su funcionamiento” (p.55).

El estado no interviene de forma adecuada para reducir este creciente flagelo, porque hay errores orgánicos que corregir, específicamente en el ámbito presupuestal, en el presente año el presupuesto destinado para combatirlo se ha reducido en 4 millones de soles, obteniendo el nivel más bajo de los últimos ocho años, por lo que apenas 0,12 soles invierte el Estado para proteger a las víctimas.

### **C) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños**

Establece obligaciones para luchar contra la trata de niños y mujeres. El acuerdo fue suscrito por 32 países -entre los cuales no se encuentra Perú-, siendo de suma importancia, porque cuenta con 14 artículos enfocados en comprometer a los Estados a tener las medidas legislativas y operativas para perseguir a los delincuentes que se dediquen a este delito.

#### **3.1.4. Instrumentos Internacionales de la adopción ilegal**

Sobre la adopción ilegal, se ha tenido en cuenta mencionar aquellos instrumentos que la consideran como una finalidad de Trata de Personas.

### **A) El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional**

El objetivo fundamental es salvaguardar a las familias, con la intención de realizar las adopciones priorizando el ISN y sus derechos humanos básicos, evitando que se cometan actos ilícitos como las adopciones internacionales, ilegales e irregulares.

Asimismo, el artículo 1 literal b tiene como objetivo establecer un medio de colaboración entre los Estados miembros para dar cumplimiento a las mencionadas precauciones y advertir la sustracción, venta o trata de niños. (Artículo 1, literal b, Convenio HCCH sobre Adopción de 1993).

Por ello, este documento prioriza proteger a los niños que son adoptados, evitando la realización de adopciones con procedimientos inadecuados, convirtiéndola a esta en ilegal. Cada Estado debe garantizar que se impongan sanciones rígidas para aquellos actos de trata, venta o sustracción de niños.

### **B) La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**

Reconoce los derechos de los menores, se ha convertido en un mecanismo importante porque muchos países tienen leyes que protegen a los infantes, pero en algunos casos no se respeta. Por ello, este convenio establece ciertos artículos que protejan a los menores y evitar cualquier tipo de explotación. Entre ellos se encuentran los siguientes apartados:

Analizando el artículo 21 literal d refiere: Los Estado tendrán que tener todas las prevenciones imprescindibles para asegurar que la colocación de adopción en otro estado no suponga una ventaja económica indebida para las personas que participan en ella.

Asimismo, “los Países deben tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” (Artículo 35, parte I).

En ese sentido, cuando se realicen adopciones, se tiene que asegurar que todas sean legales y sean transparentes, sin embargo, la persistencia de debilidades en nuestro país da lugar a actos ilícitos como el secuestro, la trata, la falsificación de documentos, soborno y la manipulación de sus padres biológicos.

### **C) Protocolo sobre los Derechos del Niño**

Todos los sujetos que intermedien en una adopción debe actuar de conformidad con las normas legales que son adoptados por los estados, de lo contrario se estaría violando sus derechos, es el caso en el que se induce ilícitamente en calidad de mediador a algún sujeto para

que preste su consentimiento en la realización de la adopción de un niño (Artículo 3, inciso 1-5, Protocolo Facultativo).

Si bien es cierto, este protocolo se enfoca principalmente en prohibir la participación de niños/as en prostitución, pornografía o que se han víctimas de venta, también hace referencia a la adopción, mencionando que, si no se cumplen los procedimientos requerido por la Ley para la realización de una adopción, esta deberá ser debidamente sancionada.

### **3.1.5. Comentario**

Es cierto, tenemos leyes que se encargan de la protección de los menores y de regular mecanismos de adopción, pero poco se ha dado respuesta a los casos de adopción ilegal, esto porque no tenemos una base legal en nuestro código penal que se encargue de penalizarla como tal en el marco de una trata de niños, pese a que es importante para contener y reducir las adopciones ilegales.

## **3.2. Consecuencias de impunidad que origina la adopción ilegal al no estar regulado como una finalidad del delito de trata de personas.**

### **3.2.1 Consecuencias de impunidad que origina la adopción ilegal**

A lo largo del presente informe, se ha logrado establecer que la impunidad ocasiona una consecuencia psicosocial frente a los infantes y madres que son las víctimas de este delito, porque incluso es mucho más traumatizante para la madre ver al autor del hecho, sin ninguna sanción.

Asimismo, los problemas de corrupción de funcionarios públicos es uno de los factores de impunidad:

- Control migratorio, se origina mediante la facilitación de documento o ingresos irregulares todo a cambio de coimas.
- Ausencia de Inspecciones, actos de corrupción en lugares de explotación.
- Procesos Judiciales, los acusados con dinero compran su libertad.

Cabe indicar que el estado de emergencia fue perjudicial para todas las investigaciones que se venían desarrollando sobre distintos temas, puesto que los procesamientos y las condenas se demoraron mucho más de lo debido, permitiendo a los criminales ejecutar sus actos con menos riesgo de detención y sanción, elevando los casos de impunidad.

Siguiendo esta misma línea de ideas, se ha creído conveniente mencionar a modo de ilustración que actualmente solo en Lima existe una dirección policial para investigar los delitos de trata de personas, mientras que en provincias no existe y en las ciudades en donde

existe no cuentan con el personal capacitado, ahora si hablamos de fiscalías contamos solo con una fiscalía superior con competencia solo en Lima y Diez fiscalías especializadas, pero no contamos con un solo juez especializado en esta materia.

### **3.2.2 Consecuencias de la adopción ilegal al no estar regulado como una finalidad del delito de trata de personas**

En el Perú, se realizan adopciones ilegales y ello es corroborado por el autor Chávez (2019) quien en su libro sobre la trata de personas establece una serie de casos de esta práctica ilícita denominados “Wawito, adopción ilegal y bellavista” siendo que, en cada uno de ellos la finalidad ha sido la misma la adopción, este supuesto hace que tengamos una ventana abierta de impunidad al no tener una regulación específica, y muchas personas dedicadas a realizar estas acciones aprovecharan de esta deficiencia para cometer el ilícito penal y no ser sancionados, siendo así, los presuntos delincuentes justificarán su actuar en que la norma penal no tipifica el supuesto delito de adopción ilegal y bajo la excusa de que se brinda calidad de vida a la víctima, o bien, lo cual es todavía peor, justificarlas en base al interés superior del niño.

Como vemos, en nuestro País existen casos sobre adopciones ilegales, sin embargo, para poder sancionar el Ministerio Público ha tenido que demostrar la existencia de una prestación económica, tipificándolo dentro de la venta de niños, tal como ha sucedido en la Casación N° 1765-2021, en donde la Sala de Apelaciones señaló que la adopción ilegal tiene una correspondencia con el concepto de venta de niños, porque sin ello no habría sustento para que el juzgado pueda emitir una resolución condenatoria para los tratantes que realizan este tipo de acciones, sin embargo la acusada formuló un recurso de casación en donde el Tribunal Supremo declara fundado su pedido de casación bajo los fundamentos de que la venta de niños y la adopción ilegal son conceptos totalmente distintos, también sobre el principio de legalidad penal y por último sobre el elemento subjetivo de este delito.

### **3.3. Argumentos teóricos y legislativos que sustenten la necesidad de incluir la adopción ilegal como fin de explotación del delito de trata de personas en el Código Penal Peruano.**

#### **3.3.1. Argumentos teóricos**

En este acápite se ha tenido en cuenta algunos argumentos teóricos que sustentan lo que se quiere lograr con el presente trabajo de investigación.

Los autores Weidenslauffer, Truffello y Loiseau (2020) refieren “constituyen adopciones ilegales aquellas que resultan de los delitos como secuestro, tráfico de niños, falsificación de documentos, falta de aprobación de los padres biológicos, entre otras actividades o prácticas ilícitas, por tanto, deben prohibirse, penalizarse y sancionarse como tales” (p.4).

La Corte IDH en una sentencia de Guatemala concluyó que, la adopción ilegal en sí misma es una forma de explotación, porque no se requerirá una explotación posterior del niño o niña, sino que se realizará mediante medios fraudulentos e injustos. Asimismo, se afirmó que estos hechos afectan la integridad del menor y vulneran el derecho a vivir con su familia.

En la misma sentencia, la perito Maud de Boer-Buquicchio señala que adopción ilegal compone una explotación profunda del carácter, la vulnerabilidad y las necesidades inherentes de mejora en los niños, porque se utiliza la necesidad de amor y vínculo, obligando al menor a relacionarse afectivamente a personas distintas a su familia original (Citado en la Sentencia Ramírez Escobar y otros, 2018).

Por tanto, la AI se concreta cuando una persona después de la sustracción del menor, promueva o realice una adopción que no cumple los requisitos legales correspondientes y para llevar adelante este hecho, sin duda alguna, coloca en peligro la integridad mental y física del menor, trasgrediendo principios y derechos fundamentales.

Por otra parte, el tratante realiza éstas acciones de la siguiente manera: En un hospital o cualquier otra institución capta a las madre adolescente en situación de vulnerabilidad y bajo fraude hacen firmar declaraciones de abandono, o incitándolas a renunciar a su bebé que recién va a nacer con una serie de engaños, también en el caso que el tratante con ayuda del personal encargado en el hospital informe a la mamá que su bebé al momento de nacer o posterior murió, todo ello con la finalidad de sacar al bebé de manera oculta, entre otras metodologías dolosos.

En ese sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) considera “cuando uno o más de los elementos del delito de trata de personas se han infligido a un individuo, se considera que esa persona es víctima de trata” (p.5). Por tanto, la adopción ilegal cumpliría con los elementos básico que establece el protocolo de Palermo, esto es la captación, el fraude o engaño y el fin de explotación, además de vulneraría los derechos de un menor a vivir con su familia sanguínea.

### 3.3.2. **Legislación Comparada**

Es necesario hacer una guía comparativa sobre este tema, por eso se ha considerado tener en cuenta los países de Alemania, Brasil, Costa Rica, México y Guatemala.

PAIS	REGULACIÓN
<b>ALEMANIA</b>	<p>En la sección 236 del C.P. denominado Trata de niños.</p> <p>Tiene una denominación genérica, sin embargo, esta sección solo se refiere al tráfico de adopción de menores.</p> <p>Busca sancionar aquella persona que ilegalmente gestiona la adopción de un menor con la finalidad de que una tercera persona se lleve al menor y a cambio de ello el infractor reciba una ganancia, la pena de prisión será de 6 meses a 10 años.</p>
<b>BRASIL</b>	<p>En su artículo 149-A sobre Tráfico de personas, hace referencia a varios verbos rectores como organizar, transportar, transferir, atraer, comprar, reclutar, alojar o acoger a un individuo, por medio de fuerza, coerción, fraude, coacciones graves y abuso, todo ello con el propósito de una serie de explotaciones, entre ellas la adopción ilegal. (Ley N° 13.344, 2016).</p>
<b>COSTA RICA</b>	<p>El artículo 172 señala de manera concreta lo siguiente: Cualquier persona que facilite, promueva, favorezca el ingreso o salida de la nación, de personas sean hombres o mujeres para realizar actos como la explotación sexual, prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. Quienes cometan estas operaciones tendrán un castigo</p>

	de seis a diez años (Artículo 172, sección III, Código Penal).
<b>MEXICO</b>	En el artículo 10 se establece supuestos de explotación entre ellos el tema de “adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, imponiendo una sanción de 5 a 15 años de cárcel y de un mil a veinte mil días de multa”.
<b>GUATEMALA</b>	En el CP se adiciona el artículo 202Ter especifica supuestos que son esencia de explotación: Sexual, laboral, esclavitud, servidumbre, venta, tráfico de órganos y tejidos humanos, adopción irregular, gestión irregular de adopción, embarazo forzado, pornografía (Decreto Ley N° 9, 2009).

Se puede observar de la legislación anteriormente señalada que muchos países han regulado dentro de su normativa legal la finalidad de explotación propuesta en el presente trabajo de investigación y que algunos países como Chile se encuentran desarrollando propuestas para incluirla dentro de su norma penal.

### 3.3.3. Propuesta Normativa

Los tratantes desarrollan distintos procedimientos capaces de evitar leyes y normas instauradas, pues lo que hacen es realizar un proceso de adopción bajo el supuesto de una acción humana por parte de los padres adoptivos, no obstante, esto no es así cuando las acciones de las adopciones son “ilegales”, por eso la falta de una base jurídica sólida es un claro ejemplo de lo difícil que resultaría resguardar a la niñez.

Por ende, es necesario regular una legislación profunda y clara en virtud de la cual se plasme la adopción ilegal como finalidad de trata de personas, puesto que este delito no sanciona la conducta de la persona que se dedica a captar, transportar, trasladar, acoger, recibir, menores de edad con fines de adoptar ilegalmente, pese a que el escenario es verdaderamente obvio y hasta vergonzoso.

En ese sentido, nuestro Código Penal Peruano señala muchas formas de explotación, empero, no toma en cuenta sancionar aquellos casos en donde la finalidad que busca el tratante es la adopción ilegal. Por ello, se debe incorporarse el término de adopción ilegal y el artículo 129-A inciso 2 y quede de la siguiente manera:

Los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, **la adopción ilegal**, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

En consecuencia, el delito de TP con fines de adopción ilegal debe contemplarse en nuestra norma penal, pues existe una fundamentación jurídica apropiada para efectuar la incorporación mencionada, más aún si los involucrados son niños; y con ello se puedan atender las deficiencias normativas respecto a este delito y a otros diversos factores que tienen una concordancia prácticamente directa con la adopción, tales como la pobreza, las dificultades económicas, violencia de género y el registro de nacimiento.

## Conclusiones

La primera conclusión se enfoca sobre la regulación de la trata de personas y la adopción ilegal en instrumentos nacionales e internacionales, de esto se ha logrado evidenciar que si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico tiene leyes encargadas de la protección de los menores y de penalizar la trata de personas, sin embargo, no tenemos una base legal que sancione a la trata de personas con fin de explotación, pese a ser un hecho relevante para contener y reducir las adopciones ilegales.

La segunda conclusión, está enfocada en las consecuencias de impunidad, el desarrollo de este objetivo ha permitido concluir que la consecuencia a nivel de afectación de las víctimas será psicológica tanto de los padres sanguíneos como del hijo “adoptivo” y a nivel jurídico muchas personas dedicadas a estos actos ilícitos aprovecharán de no tener una regulación específica que sancione a las adopciones ilegales, por lo que justificaran su actuar en que se le brinda calidad de vida al menor y con ello realizar este tipo de acciones con menor riesgo de ser castigados.

Nuestro último objetivo, está enfocado en los argumentos teóricos y legislativos, haciendo énfasis a los argumentos teóricos se concluyó que las adopciones ilegales son una forma de explotación en sí misma, porque como indica la CIDH no se requerirá la posterior explotación del menor, además que esta forma de explotación cumple con los elementos básicos que establece el protocolo de Palermo, esto es la captación, el fraude o engaño y el fin de explotación, respecto a los argumentos legislativos se hizo un cuadro comparativo de los países que regulan esta nueva finalidad como son Alemania, Brasil, Costa Rica, México y Guatemala. Por ende, la adopción ilegal como finalidad de trata de personas debe prohibirse, penalizarse y sancionarse y para que ello ocurra debe contemplarse en Código Penal con el propósito de cumplir con los fines del derecho Penal de modo que se pueda crear mayores resguardos legales en esta materia.

## **Recomendaciones**

Se recomienda a otros estudiantes de derecho y abogados a investigar el tema de trata de personas, con el fin de promover un proyecto de ley que incorpore en el Código Penal Peruano, el término de adopción ilegal como una finalidad de explotación de este delito, específicamente en el inciso 2 del artículo 129-A, para generar mayor seguridad jurídica y proteger los derechos de los niños y adolescentes.

## Referencias

- Acuerdo Plenario N° 06-2019 (Lima). (10 de setiembre de 2019). Corte Suprema de Justicia de la Republica: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-6-2019-CJ-116-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-6-2019-CJ-116-Legis.pe_.pdf)
- Baglietto, C., Cantwell, N. & Dambach, M. (2016). *Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales*. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional
- Carrión, S. (2019). *La adopción irregular como elemento objetivo del tipo de trata de personas*. <https://lpderecho.pe/adopcion-irregular-elemento-objetivo-tipo-trata-personas-2/>
- Castillo, W. (2017). *La ineficacia del proceso de adopción y su incidencia en los delitos de trata de menores, Lima, 2017*. [Tesis de abogado, Universidad de Huánuco]. <https://bit.ly/3sf8GWZ>
- Chávez, J. (2019). *La trata de personas. Técnicas de investigación casos y sentencias*. Instituto pacifico S.A.C
- Código Civil Peruano, art 377, Capitulo Segundo.
- Código Penal de Costa Rica, art.172, párrafo 1.
- Constitución Política del Perú, Artículo 2, Título I.
- Decreto Ley N° 009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (20 de marzo de 2009). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7047.pdf>
- Decreto Supremo N° 005, Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de trata de personas. (11 de mayo del 2016). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-intersectorial-para-la-prevencion-y-decreto-supremo-n005-2016-in-1379249-1/>
- Decreto Supremo N° 009, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación. (26 de junio del 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-nacional-frente-a-la-decreto-supremo-no-009-2021-in-1976596-1/>
- Decreto Supremo N° 017, Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021. (07 de junio del 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contr-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1/>
- El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, art. 1, literal b.

- Garro, O. (2019). *Relación existente entre la trata de menores y la seguridad ciudadana. Caso Lima Metropolitana, 2016*. [Tesis de magister, Centro de altos estudios nacionales]. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/881649/1/TESIS.pdf>
- Huerta, P. (2012). *Menores adoptados ilegalmente, víctimas no reconocidas de la trata de personas*. <https://data.larepublica.pe/menores-adoptados-ilegalmente-victimas-no-reconocidas-de-la-trata-de-personas/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). Nota de Prensa N° 158. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-158-2022-inei.pdf>
- Larico, J. (2021). *El delito de trata de personas en la actualidad y su visión frente a la política criminal*. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 53-71 <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2388/2597>
- Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las Víctimas de estos delitos, (14 de junio de 2012). [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf)
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de Niños y adolescentes, (21 de julio de 202). <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ley N° 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950. (08 de marzo de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-el-codigo-procesal-penal-y-ley-n-31146-1939453-1/>
- Ley N°. 13.344, (06 de octubre de 2016) [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ Ato2015-2018/2016/Lei/L13344.htm#art13](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2015-2018/2016/Lei/L13344.htm#art13)
- Lucea, A. (2017). *El estado actual de la trata de personas una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos*. [Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza]. <https://zaguan.unizar.es/record/60601/files/TESIS-2017-019.pdf>
- Martínez, C. (2017). *El delito de trata de personas-flagelo social*. *Revista del foro* (103), 133-139, [https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/trata+de+personas/WW/vid/772467513](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/trata+de+personas/WW/vid/772467513)
- Montoya, Y., Quispe, F & Blouin, C., et al. (2017a). *Manuel de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en los casos de delito de trata de personas*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017->

[manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas.pdf](#)

Montoya, Y., Quispe, F & Blouin, C., et al. (2017b). *Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas*. Pontificia Universidad Católica del Perú Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33289.pdf>

Morillo, Z. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo\\_hz.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo_hz.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Naciones Unidas, Asamblea General “*Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*”, A/HRC/34/55, (22 de diciembre de 2017) <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58af01b84>

Ñaupas H., Mejía, E., Novoa E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U: <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>

Presidencia de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 635 de 1991. Código Penal. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, art. 3, inciso 1-5.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada

transnacional. [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_san](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_san_ci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

[ci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_san_ci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

Rivera, K. (2018). *La afectación del principio del Interés superior del Niño a partir de la presunción pater is est*. *Revista derecho & sociedad* (50),236-248. <https://app.vlex.com/#!/search/jurisdiction:PE/principio+interes+superior+del+ni%C3%B1o/WW/vid/770767713>

- Rodríguez, J., Y Montoya, Y. (2020). *Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación.*  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/172209/Lecciones%20sobre%20trata%20de%20personas%20VF%20web.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, K. (2019). *El consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad.* [Tesis de abogada, Universidad Ricardo Palma].  
[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2663/T030\\_74822162\\_T%20%20%20ROJAS%20ZAMORA%20KATTYA%20ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2663/T030_74822162_T%20%20%20ROJAS%20ZAMORA%20KATTYA%20ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sala Penal Permanente. Casación N°1765-2021. Corte Suprema de Justicia de la Republica
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial.* Grijley E.I.R.L
- Sentencia Ramírez Escobar y otros (Guatemala). (9 de marzo de 2018). Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/3/2018/06/CASO-RAM--REZ-ESCOBAR.pdf>
- Serrano, G. (2018). *La adopción en familias monoparentales originarias, desde la perspectiva ius filosófica.* [Tesis de abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo].  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1524/1/TL\\_SerranoQuevedoGianella.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1524/1/TL_SerranoQuevedoGianella.pdf)
- Taylor, W. (s.f). *La problemática de la impunidad y su tratamiento en las naciones unidas- Notas para la reflexión-*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-7.pdf>
- Tejada, M. (2017). *La trata de personas en el Perú, Análisis y perspectiva.*  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/779bd40042effae28c44bed49215945d/18.+La+trata+de+personas+en+el+Per%C3%BA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=779bd40042effae28c44bed49215945d>
- Trujillo, Á. (2017). *La trata de personas: la trata delito y la trata violación de derechos humanos. Reconsideraciones sobre el concepto de trata y examen de las obligaciones de los estados.* [Tesis doctorado, Universidad Carlos III de Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26496/tesis-angela-trujillo-delarco-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Unicef Comité Español. (2006). Convención sobre los derechos del niño.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Vásquez, L (2021b). Enumerando las causas de impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 431-464. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628015/html/index.html>
- Vásquez, L. (2021). *Impunidad y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anti-impunidad?* Universidad Nacional Autónoma de México <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6447/9.pdf>
- Weidenslaufer, C., Truffello, P y Loiseau, V. (2020). *Delito de trata de personas y venta de niños en el marco de adopción*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN\\_Trata\\_y\\_adopcion\\_2020\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN_Trata_y_adopcion_2020_VF_pdf.pdf)